

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO**  
**N° 082-2022-SBC**

San Vicente de Cañete, 29 de diciembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 163-2022-ASES.LEG.EXT-CAGQ-SBC-M de fecha 19.12.2022 de Asesoría Legal de la SBC sobre conclusión de cesión en uso del inmueble donde funciona el Hospital Rezola al Gobierno Regional de Lima; Acta de Reunión de Directorio N° 24-2022-SBC-M del 28.12.2022; y Memorandum N° 1189-2022-GERENCIA-SBC-M de la fecha, de la Gerencia General de la SBC;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1411, regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando que son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; y el artículo 4° señala que, las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, “f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran”;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 031-2022-SBC de fecha 08 de julio de 2022, se oficializó el acuerdo de la Reunión de Directorio N° 012-2022-SBC-M de fecha 30 de junio de 2022, mediante la cual los miembros del Directorio acordaron por unanimidad, autorizar a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, iniciar acciones legales de desalojo por ocupante precario en contra del Gobierno Regional de Lima, para la desocupación del inmueble (Hospital Rezola), ubicado en la Calle San Martín N° 110-120-124-128, frente al Ovalo Miguel Grau, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia Cañete, Departamento de Lima, de un área de 3,885.09 m<sup>2</sup>., inscrito en la Partida Electrónica N° 21283539 Asiento C00002 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cañete, a nombre de la SBC; en aplicación de lo previsto por el artículo 911° del Código Civil que señala: La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido;

Que, mediante ACTA DE TRANSFERENCIA DEL HOSPITAL REZOLA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAÑETE AL MINISTERIO DE SALUD DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1980, la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete cede en uso el inmueble donde funciona el Hospital Rezola, no fijándose plazo de la cesión en uso; sin embargo, en aplicación del artículo 950° del Código Civil de 1936 (LEY N° 8305) aplicable al caso de autos, señala que: **“El usufructo a favor del Estado o de un pueblo o de una corporación oficial o de una persona jurídica, no pasará de treinta años, y cualquier tiempo mayor que se fije, se reduce a éste. Antes del plazo termina el usufructo si se disuelve la persona jurídica llamada al goce”**; en consecuencia, tratándose de una cesión en uso a favor de una entidad del Estado (Ministerio de Salud) y habiendo transcurrido más de treinta años desde la suscripción del acta de transferencia, a la fecha la cesión en uso ha caducado, siendo por tanto la posesión del Gobierno Regional de Lima sobre el inmueble donde funciona el Hospital Rezola, precaria;

Que, el artículo 1001° del Código Civil de 1984 es del mismo criterio al señalar que, el plazo del usufructo es temporal. El usufructo constituido en favor de una persona jurídica no puede exceder de treinta años y cualquier plazo mayor que se fije se reduce a éste. Por su parte el artículo 1021° del citado Código señala como una de las causales de extinción del usufructo, el cumplimiento de los plazos máximos que prevé el artículo 1001° o del establecido en el acto constitutivo; por lo que es preciso se emita acto administrativo dándose por concluido la cesión en uso del inmueble donde funciona el Hospital Rezola;

Que, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete en el Oficio N° 044-2022-GPPM/MPC remitido a la Sociedad de Beneficencia de Cañete, concluye que, no es procedente incoar proceso de desalojo por ocupante precario contra el Gobierno Regional de Lima, para la desocupación y entrega del Hospital Rezola, por cuanto los derechos de uso o usufructo se extinguen con la muerte del usuario o usufructuario, sin advertirse que, ello es cuando se trata de personas naturales y no jurídicas (Estado) como en el presente caso;

Que, los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Cañete en Reunión de Directorio N° 24-2022-SBC-M del 28.12.2022 después de una amplia deliberación acordaron por unanimidad dar por concluido la cesión en uso del inmueble (Hospital Rezola) a favor del Gobierno Regional de Lima, anteriormente cedido al Ministerio de Salud, por exceso de plazo de cesión en uso; a efectos de que se interponga la acción legal correspondiente para la desocupación del citado inmueble;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 24-2022-SBC-M de fecha 28 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

- **APROBAR** por unanimidad la conclusión de la cesión en uso del inmueble (Hospital Rezola) a favor del Gobierno Regional de Lima, anteriormente cedido al Ministerio de Salud, por exceso de plazo de cesión en uso (más de 30 años), a efectos de que se interponga la acción legal correspondiente para la desocupación del citado inmueble.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia General, el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- HACER** de conocimiento de la presente resolución a quienes corresponda para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

**SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CAÑETE  
Dr. Jesús Gonzalo Cárquez Alfaro  
PRESIDENTE